

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 8 DE AGOSTO DE 1966

} N° 15.678

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 232 de 7 de julio de 1966, por el cual se adiciona un Decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 52 de 24 de junio de 1966, celebrado entre la Nación y Ricardo Gaitán P., en representación de Materiales Panamericanos, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Industrias

Resolución N° 455 de 15 de julio de 1966, por el cual se concede un permiso.

Contraloría General de la República

Resolución N° 11-56 de 24 de junio de 1966, por la cual se reclasifica una entidad bancaria.

Resolución N° 12-56 de 24 de junio de 1966, por la cual se deja sin efecto una Resolución.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 232

(DE 7 DE JULIO DE 1966)

por el cual se adiciona el Decreto No. 310 de fecha 22 de junio de 1966, mediante el cual se nombró la delegación de la República de Panamá al Noveno Congreso de la Unión Postal de las Américas y España.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se designa al Lcdo. David Amado, Director General de Correos y Telecomunicaciones, para que asista, del 7 al 12 del corriente, como Delegado de la República de Panamá al Noveno Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, que se celebra en la ciudad de México.

Artículo Segundo: El Lcdo. David Amado, durante su permanencia en la ciudad de México, presidirá la Delegación de la República de Panamá a la citada Conferencia. Cumplida la misión del Lcdo. Amado reasumirá la presidencia de la Delegación el señor Boris Sucre.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione el presente nombramiento serán imputados a la partida 04-2-16-02.03.605 de la Administración General de Correos y Telecomunicaciones del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro Interino
de Relaciones Exteriores,

ARTURO MORGAN MORALES

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Ricardo Gaitán P., portador de la cédula de identidad personal No. 8-27-140, en nombre y representación de Materiales Panamericanos, S. A., con Patente Comercial de 2a. Clase No. 7007 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta No. 01458, válido hasta el 30 de junio de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el día 22 de abril del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la reconstrucción del Comedor del Semi-Internado de la Casa de la Santa Familia, en esta ciudad, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, mano de obra, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior, a no ser que expresamente se indique algo en contrario en este contrato.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a dejarlos debidamente terminados dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/. 30.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Quinto: La Nación a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra de que se trata totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de diez y ocho mil novecientos veinte balboas (B/. 18.920.00).

Sexto: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, convienen y aceptan las dichas partes contratantes que del valor del presente contrato, se deducirá la suma de cuatro mil balboas (B/. 4.000.00), cuya cantidad será aportada en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271Avenida 9ª Sur—Nº 19 A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

materiales de construcción por Sor María Julia Vanegas, Superiora de la Casa Santa Familia, según consta en carta de crédito del Almacén de Lima, S. A., documento este que se agrega al contrato y pasa también a formar parte integrante del mismo. En consecuencia, la Nación renuncia expresamente al reconocimiento de dicha suma, pero se compromete a pagar al Contratista la diferencia, o sean catorce mil novecientos veinte balboas (B/. 14,920.00), bajo imputación a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

09.1.09.00.02.105	B/. 3,000.00
09.1.09.00.02.202	3,000.00
09.1.09.00.02.206	2,000.00
09.1.09.00.02.209	2,000.00
09.1.09.00.02.210	4,920.00

Séptimo: El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros días de cada mes, en proporción con los trabajos ejecutados; pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe e informes del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Parágrafo: De cada pago que se efectúe la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan les serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Octavo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo. Terminado el contrato, la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones de que es materia este contrato.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 6 de mayo de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.El Contratista,
Materiales Panamericanos, S. A.
Ricardo Gaitán P.Refrendo:
Olmedo A. Rosas.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 24 de junio de 1966.

Aprobado:
MARCO A. ROBLES.El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 485

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 485.—Panamá, 15 de julio de 1966.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 12 de julio de 1966, solicita el señor Antonio Anzola, en representación de Julio Anzola, S. A., permiso para importar cincuenta (50) toneladas de Avena Forrajera en Grano, para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

Que el señor Antonio Anzola basa su solicitud en el contrato de fomento a la industria No. 26 de 18 de junio de 1955, firmado entre la Nación, representada por este Ministerio y la sociedad Julio Anzola, S. A.,

RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Anzola permiso para que, en representación de Julio Anzola, S. A., importe cincuenta (50) toneladas de Avena Forrajera en grano, para ser usada en la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA**

RECLASIFICASE UNA ENTIDAD BANCARIA

RESOLUCION NUMERO 11-66

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Resolución número 11-66.—Panamá, 24 de junio de 1966.

*La Junta Calificadora
de Entidades Bancarias,*

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 14 de junio de 1966, la firma Illueca & Arosemena, en nombre y representación del Banco Alemán-Panameño, S.A., ha solicitado la reclasificación de la mencionada entidad bancaria a fin de que aparezca como establecimiento de Primera Clase y pueda realizar en la República de Panamá y en el extranjero, toda clase de transacciones, inclusive recibir depósitos del público;

Que dicho Banco había sido calificado como establecimiento de Segunda Clase, según Resolución No. 3-66 de 14 de febrero de 1966, dictada por la Junta Calificadora de Entidades Bancarias;

Que se considera procedente la solicitud de la antes mencionada firma, Illueca & Arosemena,

CALIFICA:

Al Banco Alemán-Panameño, S. A., como establecimiento de Primera Clase, para los efectos del pago de la Patente correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 101 de 1941.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

El Secretario,
Sub-Contralor General,
Aurelio J. Bonilla.

DEJASE SIN EFECTO UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 12-66

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Resolución número 12-66.—Panamá, 24 de junio de 1966.

El Contralor General de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 14 de junio de 1966, la firma Illueca & Arosemena, en nombre y representación del "Banco Alemán-Panameño, S. A.", ha solicitado la reclasificación de la mencionada entidad bancaria a fin de que aparezca como establecimiento de Primera Clase y pueda realizar en la República de Panamá y en el ex-

tranjero, toda clase de transacciones, inclusive recibir depósitos del público;

Que en la Resolución No. 2-66 de 14 de febrero de 1966, mediante la cual se aprobaron los Estatutos del "Banco Alemán-Panameño, S. A.", se estableció la salvedad de que este Banco no estaría facultado para recibir depósitos del público;

Que se considera procedente la solicitud de la antes mencionada firma, Illueca & Arosemena,

RESUELVE:

Dejar sin efecto lo establecido en la Resolución No. 2-66 de 14 de febrero de 1966, en el sentido de que el "Banco Alemán-Panameño, S. A.", no está facultado para recibir depósitos del público y en consecuencia este Banco podrá realizar toda clase de transacciones, inclusive recibir depósitos del público.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Director Administrativo,
Manuel Moreno.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 2

(DE 18 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se reglamenta las construcciones en el Distrito de Tonosí.

El Consejo Municipal del Distrito de Tonosí,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que son atribuciones de los Concejales reglamentar todo lo referente a construcciones y velar por el ornato de las poblaciones; y

2. Que el impuesto sobre construcciones está plenamente justificada en el artículo 93 de la Ley 8a. e inciso 24 y que es necesario ese gravamen dada la pobreza de este Municipio.

ACUERDA:

Artículo 1. No se permitirá dentro del distrito de Tonosí la construcción, reedificación, modificación de los edificios de cualquier clase que sea sin el permiso del ingeniero Municipal, o del funcionario Municipal a quien el Concejo designe para estas funciones a falta del referido Ingeniero.

Para la expedición de este permiso el funcionario correspondiente deberá ceñirse a lo que establece el reglamento y las leyes respectivas.

Artículo 2. Para obtener el permiso para construir, reedificar, adicionar en tal forma que intervenga la sustitución o edición de los elementos estructurales del edificio será necesario:

a) Hacer el constructor una solicitud por escrito al Ingeniero Municipal o al funcionario designado por el Concejo para estos fines donde conste la descripción y la localización detallada de la obra, el terreno, o lote donde se va a construir, y el valor calculado del edificio o de la obra que se realizará;

b) Acompañar dicha solicitud con el recibo de la Tesorería Municipal, donde conste que se ha pagado el impuesto de construcción o reconstrucción correspondiente, según el valor calculado;

c) Presentar copia del documento que le acredita como dueño, arrendatario del globo de terreno donde va a construir, copias del plano, o diseños, de la obra que se intenta realizar, aprobado por el Inspector de Sanidad; cuyo permiso debe adjuntarse con la copia referida, estas copias deben permanecer en el lugar la obra durante su ejecución.

Artículo 3. El Ingeniero Municipal o el funcionario que desempeña sus funciones, antes de conceder el correspondiente permiso, podrá ordenar al interesado, en la construcción o reedificación hacer el reconocimiento del subsuelo para determinar la calidad de éste, la existencia de minerales o de corrientes de aguas subterráneas, lo cual se hará constar en un permiso especial.

Artículo 4. No se podrá ocupar ningún edificio que se haya construido o reformado sin el previo permiso del Ingeniero Municipal, o del funcionario que desempeñe sus funciones, quien expedirá el correspondiente permiso de ocupación al terminarse la obra, si ésta se ajusta a las disposiciones del reglamento.

Artículo 5. En el permiso de ocupación se especificará el uso que se intente dar al edificio; si en el futuro se desea darle uso distinto será necesario obtener un nuevo permiso de ocupación del Ingeniero o del funcionario que desempeñe sus funciones, quien decidirá si la construcción es o no adecuada para el nuevo uso que se le va a dar.

Artículo 6. Desde la vigencia del presente Acuerdo, no se podrán construir viviendas rústicas (ranchos pajizos) en las plazas Tomás González, Reyes Samaniego, Victorio José Grasselli, Avenida Central, Esteban Huertas, Vía de la Misión, Plaza Pueblo Nuevo, Calle Marcelino Paz y lugares aledaños.

Artículo 7. Queda entendido que el pago de las multas por violación de cualquier disposición de este Acuerdo, no exime al constructor o maestro de obra de la obligación de rectificar la falta cometida so pena de la paralización de los trabajos. Las multas serán impuestas por el Alcalde Municipal como sigue:

a) Al constructor por no haber obtenido el permiso reglamentario que establece el presente Acuerdo, una multa de cincuenta a doscientos balboas (B/ 50.00 a B/ 200.00).

b) Al Ingeniero Arquitecto o Maestro de Obra por no tener los planos o croquis debidamente aprobados antes de empezar la obra, se le multará con quince a veinticinco balboas (B/ 15.00 a B/ 25.00).

c) Al Ingeniero Arquitecto o Maestro de Obra, por no haber dado aviso para la Inspección necesaria de la obra pagará la multa de quince a cien balboas (B/15.00 a B/100.00).

d) Al propietario por hacer al edificio otra ocupación distinta de aquella que se ha especificado en el respectivo permiso de ocupación, pagará multa de cincuenta a doscientos balboas (B/ 50.00 a B/ 200.00).

e) Al constructor por entregar la obra al propietario sin haber obtenido el permiso de ocupación respectivo, pagará multa de quince a doscientos balboas (B/ 15.00 a B/ 200.00).

Artículo 8. El impuesto que se pagará al Tesoro Municipal por construcciones será de medio por ciento (1/2%) del valor total de la construcción. Las construcciones para viviendas de techo de paja o penca de palma real fuera de la población cabecera, no pagarán impuesto, pero si los derechos del permiso correspondiente si su costo no excede de cuatrocientos balboas. Después de esta suma pagarán todos los impuestos correspondientes.

Artículo 9. Cuando se trata de reedificaciones el importe será reducido a la mitad de lo establecido en las tarifas del artículo anterior.

Artículo 10. Todo permiso para construcción, reedificación, adición o reparación causará derechos a favor del Tesoro Municipal, por la suma de dos balboas (B/2.00) cuando el valor de dichas obras no excedan de treinta balboas (B/30.00) pagarán un balboa por el permiso reglamentario.

Artículo 11. Todos los impuestos, multas y derechos establecidos en este Acuerdo deberán ser pagados en la Tesorería Municipal. Ningún permiso podrá ser extendido sin previa comprobación de pago por parte de la Tesorería.

Artículo 12. Este Acuerdo regirá desde su sanción y entrará en vigencia sesenta (60) días después de haber sido publicado en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal en Tonosí, a los 6 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

DAVID GARCIA Q.

El Secretario,

Clemente Samaniego.

Alcaldía Municipal.—Tonosí, 18 de abril de 1966.

Aprobado,

Cumplase y devuélvase.

El Alcalde,

ISMAEL OLIVA.

La Secretaria,

Zobeida de Degracia.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

AVISO

LICITACION No. 159

SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS

Hasta las 10:00 a.m. del día 9 de agosto de 1966, se recibirán las propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución por suministro de Materiales Eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el artículo 94 del Decreto Ley No. 9 del 10. de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7a. España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Marco Julio de Obaldia,
Director General.

Panamá, 6 de julio de 1966.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

LICITACION No. 159

MATERIALES ELECTRICOS

A D D E N D A No. 1

El Instituto anuncia a todos los interesados en proponer en la Licitación Pública No. 159 por suministro de materiales eléctricos, que ha de verificarse el 9 de agosto de 1966, que ésta se llevará a cabo al tenor de lo dispuesto en el Resuelto No. 76-66 de 30 de mayo de 1966, de la Dirección General del IRHE, que trata sobre los requisitos formales y documentos que deben presentar los proponentes en las Licitaciones y Concursos de Precios.

Marco Julio de Obaldia,
Director General.

Panamá, 18 de julio de 1966.

EDUARDO PAZMIÑO CARDENAS

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en esta fecha ha sido presentado al Juzgado Primero del Circuito de Panamá, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por Herminia Hunter de Baxter contra Arnold Townsend y Carl Townsend.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy dos de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Eduardo Pazmiño C.,
Secretario del Juzgado Primero del
Circuito de Panamá.

L. 71436

(Única publicación)

GUILLERMO MORON A.

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que hoy, cinco de julio de mil novecientos sesenta y seis, siendo las dos de la tarde, ha sido presentada una demanda ordinaria propuesta por Max R. Stempel e Hijos Ltda., en contra de José Jaén Jaén; y,

Que esta demanda se encuentra pendiente de ser sometida a reparto.

Panamá, 5 de julio de 1966.

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito,
Guillermo Morón A.

L. 64835

(Única publicación)

A V I S O

Cumpliendo con lo ordenado por el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por medio de la Escritura Pública Nº 427 de 20 de abril de 1966, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, Tropelco, S.A., ha vendido a Bema, S. A. y Bema S. A., ha comprado la sucursal de Tropelco, S. A., ubicada en la Avenida Central Nº 17-63 en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 4 de mayo de 1966.

TROPELCO, S. A.
por Roy M. Bettis,
Presidente.

L. 64435
(Primera publicación)

A V I S O

La Sociedad Sparton, S. A., avisa al público en general, en cumplimiento de lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, que ha vendido su negocio de venta de artefactos para el hogar que funciona en el Nº 26-10 de la Avenida Central de esta ciudad, amparado con la Patente Comercial Nº 9349 de Segunda Clase de 4 de febrero de 1960, a la Sociedad denominada Mueblería Sparton, S. A.

Panamá, 4 de julio de 1966.

Sparton, S. A.

L. 64728
(Primera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública Nº 3551 de julio 12 de 1966, de la Notaría Cuarta del Circuito, he comprado a la señora Eudelia Jiménez Araúz, el establecimiento comercial de su propiedad denominado, "Café Herrera", el cual funciona en el Nº 9-25 de la Avenida "A" de esta ciudad.

Panamá, julio 12 de 1966.

Moisés Saavedra.

L. 69003
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 214 otorgada el día 27 de junio de 1966 ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 554, Folio 247, Asiento Nº 100-397 (Bis) ha sido disuelta la sociedad denominada Inter-Islands Enterprises, S. A.

Panamá, 20 de julio de 1966.

L. 69462
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 198 otorgada el día 22 de junio de 1966 ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 554, Folio 245, Asiento Nº 100-387 (Bis) ha sido disuelta la sociedad denominada Canada Dry Bottling Company of Okinawa, Inc.

Panamá, 20 de julio de 1966.

L. 69463
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 197 otorgada el día 22 de junio de 1966 ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 554, Folio 243, Asiento Nº 100-377 (Bis) ha sido disuelta la so-

ciudad denominada Canada Dry Bottling Co. of Tokyo Inc.

Panamá, 20 de julio de 1966.

L. 69464
(Única publicación)

A V I S O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3,709, de 20 julio de 1966, de la Notaría Cuarta de Panamá, la sociedad Café El Estudiante S. A., vendió a la señora María del Carmen Pinata de Goicochea el establecimiento denominado Café El Estudiante

L. 70191
(Única publicación)

A V I S O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 302 de 12 de julio de 1966, de la Notaría Tercera de Panamá, el señor Ramón Gómez Camarena vendió al señor Francisco Antonio Jaramillo la cantina de su propiedad denominada Cantina Gómez Nº 2.

L. 70448
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas de la República de Panamá, se avisa al público que por acuerdo de los accionistas ha sido disuelta la sociedad anónima denominada Inmobiliaria Conservadora, S. A., según consta en Escritura Pública número 3,365 de 29 de junio de 1966, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público el 4 de julio de 1966, a folio 481, Asiento 119.179, del Tomo 541, Sección de Personas Mercantil.

Panamá, 4 de julio de 1966.

Inmobiliaria Conservadora, S. A.

L. 64796
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Norma Hazel Cumberland de Gray, cuyo paradero actual se ignora que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Charles Frederick Gray, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 71242
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Oscar Celis J., para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señora esposa Bienvenida M. de Celis.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veinte de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez, Primer Suplente,

PUBLICO MUÑOZ R.

El Secretario, ad-int.,

Guillermo Morón A.

L. 54520

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Allene Anna Meekins, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo George R. Butler.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, primero de julio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario, ad-int.,

Guillermo Morón A.

L. 64393

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Edelmir Solís, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho, en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor José del C. Castro.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario, ad-int.,

Guillermo Morón A.

L. 60069

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado el quince de julio del año en curso por la señora Margarita Luisa Chong de Díaz, mujer, mayor de edad, casada, comerciante, vecina de esta ciudad, con domicilio en el corregimiento de Pacora y con cédula de identidad personal N° 8-37.140 y por medio de su apoderado especial, Licenciado Rubén Miró, ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público del título de dominio a su favor sobre una casa construida sobre terrenos de La Nación, ubicados en el Distrito de Pacora y que se describe de la siguiente manera:

Casa de madera y bloques de concreto, techo de hierro acanalado, piso de cemento y de la primera planta y de madera el de la planta alta, que mide 15.25 me-

tros de frente por 9.15 de fondo, ocupando una superficie total de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados con 6875 centímetros cuadrados y que colinda por sus cuatro costados con restos libres del terreno sobre el cual se encuentra construida".

La casa está construida sobre "un lote de terreno que mide 20 metros de frente por 12 metros de fondo, con una superficie total de 240 m2; ubicado en el Distrito de Pacora, dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle "B" Sur, lote de Benigno Zárate; Este, Calle "T", que es su frente y por el Oeste, lote de Fermín Martínez".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal y se ordena a los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que se presenten a hacer valer sus derechos.

Panamá, veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 70338

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

La Juez Segundo Municipal de David, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Pedro Miguel Armas Vásquez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un periódico local, y en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Almacén Mara, S. A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

El presente edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966); y copias del mismo se tiene a disposición de la parte demandante para su publicación por tres (3) veces consecutivas en un periódico de la localidad y por lo menos una vez en la Gaceta Oficial.

La Juez,

MIRZA A. F. DE AGUILERA.

El Secretario,

M. Esquivel S.

L. 53122

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Dora María Chasin o Chan Sing de Dondis; o Dora Chasing o Chansing de Dondis, se ha dictado el auto de declaratoria de heredera que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administran la justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de Dora Chasing o Dora María Chan Sing de Dondis, desde el día 26 de agosto de 1965, fecha de su deceso;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señorita Polonia Dondis Chan Sing, en su condición de hija de la causante; y

ORDENA:

Tercero: Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la Sucesión esta, a hacerlos valer dentro del término de Ley; y

Cuarto: Que se publiquen los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Prudencio A. Aizpú.— (fdo.) José D. Ceballos, Secretario”.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Colón, hoy treinta (30) de junio de 1966, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación de conformidad con la Ley, a fin de que las personas que se consideren con derechos en la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término correspondiente.

El Juez,

El Secretario,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

José D. Ceballos.

L. 59.202 (Única Publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón: al público,

HACE SABER:

Que el señor John Arthur Mann, vecino del Corregimiento de Santa Isabel, Distrito de Colón portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-20920, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-1242 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 49 Hcts. + 6,671.68 M2, ubicada en Río Mandinga, Corregimiento de Santa Isabel del Distrito de Santa Isabel de esta Provincia, cuyos linderos son:

- Norte: Tierras Nacionales; Sur: Tierras Nacionales, Río Mandinga y Río Tiurdi; Este: Tierras Nacionales; Oeste: Tierras Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los 25 días del mes de enero de 1966. El Funcionario Sustanciador,

LUIS U. DE LA ROSA.

El Secretario Ad-Hoc,

Foncalda P. de Salvador.

L. 40612 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A José G. Sidoine, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Mueblería Colón.

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal, en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Aún cuando hasta la fecha no se ha podido localizar al sindicado José G. Sidoine para tomársele indagatoria, existen en autos elementos suficientes para, al tenor de lo que dispone el artículo 2147 del Código Judicial, profirir auto encausatorio en su contra, y por ello, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José G. Sidoine, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Provea el encausado los medios de su defensa. Dispo-

nen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará próximamente. Notifíquese al encausado de conformidad de la Ley.

Notifíquese. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Liduvina Ibarra C., Secretaria ad-int.

Se advierte al encausado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

César D. Lerma.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Daniel Stewart Butcher, panameño, de 34 años de edad, soltero, estibador, moreno, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-60-973, de este vecindario, con residencia en la casa Nº 11.178, cuarto Nº 15, altos, ubicada en la Avenida Amador Guerrero, nacido en la ciudad de Panamá, el día 23 de septiembre de 1930, hijo de Alvin Stewart y Ethelyn Butcher, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ‘Apropiación Indebida’, en perjuicio de la ‘Singer Sewing Machine Co.’.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Por las razones anotadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Daniel Stewart Butcher, panameño, moreno, de 34 años de edad, soltero, estibador, portador de la cédula de identidad personal 8-60-973, hijo de Alvin Stewart y Ethelyn Butcher, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará próximamente.

Emplázase al enjuiciado de conformidad con la Ley. Sobreseese provisionalmente en favor de Boris Augustus Ellis Elwis de generales conocidas en autos, con base en lo que dispone el inciso 2º del artículo 2137 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese el sobreseimiento. Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Dora Cervera C., Secretaria”.

Se advierte al encausado Daniel Stewart Butcher que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado

Daniel Stewart Butcher, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Daniel Stewart Butcher, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho (8) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965).
El Juez Segundo del Circuito.

La Secretaria,
(Primera publicación)

RUFINO AYALA DIAZ.
Dora Cervera E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 117

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Gloria Trotman, panameña, de 25 años de edad, casada, de oficios domésticos, negra, sin cédula de identidad personal, vecina de esta ciudad, con domicilio en la casa Nº 5061, cuarto Nº 20, altos, ubicada en la Avenida Bolívar, nacida en esta ciudad de Colón, el día 30 de julio de 1939, hija de Libert Trotman y de Ana Ford, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia recaída en el juicio que contra ella se le sigue por el delito de 'Apropiación Indebida', cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Las disposiciones aducidas son claras y aplicadas al presente caso han dado como consecuencia que se penara a Trotman. Cumplidos así los requisitos exigidos por el artículo 2153 del Código Judicial, este Tribunal debe impartirle su aprobación a la sentencia dictada.

Se le llama la atención al Juez que al terminar la parte resolutive se remite a las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal. Esto no es correcto, la denominación genérica del delito se hace para llamar a juicio a una persona, cuando se dicta sentencia debe señalarse con precisión la disposición violada, en este caso el artículo 367 del Código Penal.

Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, en pleno administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia condenatoria dictada en este negocio criminal.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Jaime O. De León.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Suarez Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario".

Se advierte a la reo Gloria Trotman que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen a la reo el deber en que está de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenada, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez y siete (17) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez Segundo del Circuito,

La Secretaria,
(Primera publicación)

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,
(Primera publicación)

Dora Cervera E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Antonio Núñez o Araúz Núñez, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, agricultor, natural de Sioguí Abajo, Distrito de Bugaba, residente en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Aurelio Araúz y Simona Núñez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en su contra en el juicio que se le sigue por Hurto en perjuicio de Federico González Canto y otros. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 79.—David, dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Antonio Núñez o Araúz Núñez, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, agricultor, natural de Sioguí Abajo, Distrito de Bugaba, residente en Puerto Armuelles, Barrio Río Mar, Distrito de Barú, hijo de Aurelio Araúz y Simona Núñez; a Sergio Castillo González, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural de Sitio Lázaro, Distrito de Alanje, vecino de el Barrio de Río Mar, Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Pablo Castillo y Elida González; y a Gabriel Vigil de León, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural de La Estrella, Distrito de Bugaba, detenido actualmente en la cárcel de la localidad, sin cédula de identidad personal, hijo de Eustaquio Vigil y Griselda de León, a la pena de veinte (20) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que indique el Organo Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales.

Los reos tienen derecho a que se les tome como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que hayan durado la detención preventiva que sufran o han sufrido con ocasión de esta causa.

Como quiera que a Antonio Núñez o Araúz Núñez se le está juzgando en ausencia, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida por el artículo 2349, en relación con el 2345 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 1, 17, 18, 37, 38 y 352 del Código Penal. 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2215, 2216, 2219, 2221 y 2281 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltese.

El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrión, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica de ese edicto se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,
(Primera publicación)

ELIAS N. SANJUR M

C. Morrión